



ANEXO II
«BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON»
 (número 122, de 26 de junio de 1990)

DECRETO 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo.

La delicada situación de las poblaciones de oso pardo, especie protegida y catalogada en peligro de extinción por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, exige la adopción de medidas urgentes que permitan eliminar las causas de su progresiva desaparición y adoptar las medidas necesarias para su recuperación.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los Planes de Recuperación para las especies catalogadas en peligro de extinción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.-Finalidad: La finalidad del presente Decreto es el establecimiento de un estatuto de protección del oso pardo y la aprobación del Plan de Recuperación, en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º-Ambito Territorial: Uno. El presente Decreto será de aplicación en todo el territorio de Castilla y León.

Artículo 3.º-Régimen de protección: Uno. La especie oso pardo se encuentra catalogada en «peligro de extinción» por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Dos. Se considera como hábitat del oso pardo, a efectos de la aplicación de la mencionada Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los terrenos contemplados en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación.

En dichos terrenos se promoverá la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos, a tenor de lo dispuesto en los artículos del Título 11 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que incluirá los aspectos de protección y gestión contemplados en el Plan de Recuperación del Oso Pardo.

Tres. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º apartado e) y en el artículo 7.º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en tanto no se apruebe el mencionado Plan de Ordenación de los Recursos y a efecto de una protección efectiva del hábitat de la especie, será necesario el sometimiento a trámite de informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de toda autorización, licencia o concesión de las siguientes actividades, que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial al que se refiere el artículo 3.2 y que no se encuentren sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Nuevo trazado o modificación de pistas y carreteras.
- Líneas de transporte de energía eléctrica.
- Instalaciones de esquí.

- Rutas de todo terreno y actividades turísticas organizadas.
- Construcción de embalses.
- Actividades mineras.

Cuatro. A efectos de una protección efectiva del hábitat de la especie, en el caso de expedientes sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental deberá hacerse mención expresa en el proyecto de la incidencia del mismo sobre las poblaciones de oso y necesariamente dicha incidencia deberá contemplarse en la declaración final.

Cinco. La Junta de Castilla y León adoptará la Resolución administrativa que proceda en los casos de discrepancia entre el parecer del órgano competente en materia de medio ambiente y el órgano competente en razón de la materia que corresponda, respecto a la conveniencia de realizar el proyecto o sobre el contenido de los condicionados que se puedan establecer.

Seis. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se podrán establecer Areas de Especial Protección en aquellas zonas de alto interés para la especie.

Dicha Orden deberá especificar la delimitación del ámbito territorial, la definición del estado de conservación de los recursos naturales, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura, la determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades se establezcan, concreción de aquellas actividades, obras e instalaciones públicas o privadas a las que debe aplicarse el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El procedimiento de aprobación de las Ordenes de declaración incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados, consulta a los intereses sociales e institucionales afectados e información pública.

Siete. Serán indemnizables, previo expediente incoado al efecto, los daños y perjuicios que ocasionalmente pueda causar esta especie en todo el territorio de la Comunidad y que sean debidamente comprobados.

Art. 4.º-*Administración*: Uno. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción, concreción y ejecución de las actividades previstas y derivadas del presente Decreto.

Dos. Para la mejor administración del Plan de Recuperación el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nombrará un coordinador de entre los técnicos de la Dirección General del Medio Natural.

Tres. Comité Asesor.- Para colaborar con la Junta de Castilla y León en la gestión del Plan de Recuperación se constituirá un comité asesor compuesto por técnicos responsables de la gestión de la especie, de especialistas de reconocido prestigio en el campo de la conservación del oso y su hábitat, designados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General del Medio Natural y se invitará a la Administración Central del Estado a designar un representante cualificado en este comité asesor.

Son funciones de este Comité Asesor:

- a) Conocer, periódicamente, al menos dos veces al año, el estado de desarrollo de las actividades, proponiendo al coordinador las correcciones puntuales que considere oportunas.
- b) Informar sobre la Memoria de actividades, al término de cada ejercicio económico, y elaborar los Programas de Actuaciones, proponiendo su aprobación al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- c) Proponer, a la vista de los resultados, posibles modificaciones al Plan de Recuperación.
- d) Asesorar en todos aquellos temas relacionados con el desarrollo e implementación del Plan de Recuperación, así como proponer medidas concretas para resolver cuestiones imprevistas que al respecto pudieran plantearse.

Cuarto. Consejo Consultivo.- Para lograr la máxima eficacia en la aplicación de las medidas previstas en el Plan de Recuperación y colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se constituirá un Consejo consultivo donde se integren representantes de las distintas administraciones, organizaciones naturalistas, representantes de los distintos sectores sociales implicados y una delegación técnica del Comité asesor.

Son funciones del Consejo consultivo:

- a) Velar por la conservación del oso pardo y por el respeto de las condiciones de su hábitat.
- b) Realizar las gestiones que considera convenientes y que redunden en beneficio de la especie.
- c) Conocer e informar el Plan de Recuperación, al menos una vez por año, y los sucesivos Programas de Actuaciones.

Art. 5.2-*Gestión*: Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se desarrollará un Plan de Recuperación que contendrá los objetivos, el ámbito de aplicación, la zonificación y las directrices básicas de actuación.

Dos. El Plan y sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados mediante Decreto de la Junta de Castilla y León.

Tres. El Plan de Recuperación se desarrollará mediante sucesivos Programas de Actuación que, por un período de vigencia no superior a tres años, concretarán en el tiempo y en el espacio las actuaciones que se deriven de lo establecido en el mismo.

Cuatro. La aprobación de los Programas de Actuación corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Art. 6.º-*Medios*: Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan, así como para la consecución de sus objetivos, la Junta de Castilla y León establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios, y habilitará los créditos oportunos, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas y privadas que puedan tener interés en la conservación de esta especie.

Art.7.º-*Infracciones y sanciones*: Para la sanción de las infracciones al presente decreto se estará a lo dispuesto a la legislación específica y en particular en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y normas que la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar las normas que precise el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo en la Comunidad de Castilla y León que figura en el anejo a la presente disposición.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid, a 21 de junio de 1990.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: JESUS POSADA MORENO.-El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Fdo.: JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL.

ANEJO

1. *Finalidad*: La finalidad del Plan de Recuperación del oso pardo en Castilla y León es incrementar el número de ejemplares hasta conseguir una población reproductora estable, evitar el aislamiento de las poblaciones oriental y occidental y favorecer la recolonización de nuevas áreas.

2. *Ámbito de aplicación y zonificación*: El ámbito de aplicación del presente Plan de Recuperación será la totalidad del área de distribución de la especie en Castilla y León, estructurándose en dos núcleos, que se denominarán oriental y occidental, y cuyos límites son los siguientes:

Núcleo oriental: Límite Sur: Se inicia en la provincia de Palencia desde la confluencia entre el límite sur del término municipal de Brañosera y la Comunidad de Cantabria, sigue con dirección oeste por el límite sur del término hasta encontrarse con la confluencia de los términos de Barruelo y Aguilar de Campoo. Se sigue en dirección suroeste la línea del término Barruelo-Aguilar hasta Vallejo de Orbó, ahí se toma dirección noroeste siguiendo la carretera que une Vallejo de Orbó con Barruelo de Santullán y sigue por la carretera que va de Barruelo hacia Valle de Santullán retornando antes de llegar a esta localidad la línea que separa los términos de San Cebrián de Mudá y Barruelo, allí se toma el límite Sur del término de San Cebrián de Mudá hasta confluir con la carretera que une Granedo con Valsadornín, siguiendo esta carretera hasta Cervera de Pisuerga.

Partiendo de Cervera se toma la carretera que con dirección Sur se dirige hacia la localidad denominada «La Estación», tomando antes de llegar a la citada localidad el límite Sur del término de Cervera de Pisuerga, continuando hasta el denominado «Cueto Palomo», donde se prosigue por el límite sur del término municipal de Velilla del Río Carrión hasta encontrarse con el límite de las provincias de León y Palencia.

Desde aquí se asciende por el límite de las provincias hasta el nacimiento del Arroyo de Valdehoyo, se sigue el curso del arroyo de Valdehoyo hasta su afluencia al río Cea, junto a la carretera local de Pedrosa del Rey a Almanza, continuando por la carretera en dirección Norte hasta el punto de cruce con el término municipal de Prioro, siguiendo en dirección oeste todo el límite de este municipio con el término de Valderrueda hasta el cerro de «El Gallo (cota 1675)» donde confluyen los términos de Valderrueda, Prioro y Crémenes.

Partiendo de este punto se sigue el límite del término de Crémenes, siempre en dirección oeste, hasta la Peña Rionda (cota 1835); desde este punto y partiendo del nacimiento del arroyo sin nombre se desciende por el valle hasta la localidad de Argovejo y se sigue por la carretera que desde esta localidad accede a la nacional 621, se continúa desde este cruce por la carretera nacional hasta el puente del arroyo de Riochín, dentro del casco urbano de Crémenes, se sigue el arroyo Riochín hasta el límite oriental del Monte de Utilidad Pública 574 en su confluencia con el límite Norte del Monte de Utilidad Pública 575 al suroeste del Canto de Las Viñas y antes del pueblo de Corniero.

Se toma dirección sur siguiendo el límite del Monte de Utilidad Pública 574 retornando dirección oeste por el límite sur de dicho monte, que pasa por las cotas 1323, 1395 y 1408. Siempre siguiendo este límite y dejando fuera de la zona los picos de Sobrandio y Soberón, se sigue por las cotas 1575 (pico Mirabetón), Pico Majadón y Pico Relance, donde se toma el límite sur del Monte de Utilidad Pública 564 en dirección oeste hasta el cerro denominado Pico Redondo (cota 1540). Aquí se toma el límite norte del Monte de Utilidad Pública hasta el paraje denominado «La Herrería» que en este punto se encuentra con la carretera que va de Boñar al puerto de Tarna.

Límite Oeste: Desde el punto anteriormente citado se continúa por la carretera en dirección Puebla de Lillo, bordeando el embalse del Porma hasta encontrar el límite sur del término de Puebla de Lillo, se sigue hacia el oeste por dicha línea de término hasta el Pico Cuerno (cota 2142), dirigiéndose luego hacia el Nordeste, alcanzándose la línea de cumbres y borde noroccidental del Monte de Utilidad Pública 482 hasta la Peña del Ausente (cota 2031). Se continúa por el borde norte del Monte de Utilidad Pública 472, hasta encontrar la carretera de Puebla de Lillo a Isoba, siguiéndose por dicha carretera en dirección al puerto de San Isidro hasta el cruce con la pista de montaña que partiendo de la carretera en dirección norte alcanza la Collada del Bezal.

Límite Norte: Discurre desde la Collada del Bezal (cota 1705), hacia el Este siguiendo el límite de la provincia de León con el Principado de Asturias y Comunidad de Cantabria hasta el límite sur del término municipal de Brañosera en la provincia de Palencia, cerrando así la delimitación de este núcleo oriental.

Núcleo occidental: Constituye una franja situada en la zona noroccidental de la provincia de León.

Límite Sur: Parte del pico denominado «La Almagrera», en el límite oriental del término municipal de San Emiliano, se sigue el límite sur de dicho término hasta encontrar la carretera comarcal 623, en las inmediaciones de la localidad de Villafeliz, siguiéndose con dirección oeste de dicha carretera hasta las inmediaciones de la localidad de Villaseca de Lacia, donde se toma con dirección sur el límite oriental del término municipal de Villablino, siguiéndose por el límite sur de dicho término hasta el denominado pico «Nevadín», donde se toma con dirección sur el límite oriental del término municipal de Palacios del Sil.

Se sigue con dirección oeste dicho límite de término hasta encontrarse con la carretera comarcal 631, e inmediatamente se toma con dirección oeste la carretera local hacia Anllarinos hasta el primer cruce con la carretera que discurre entre Peranzanes y Fabero. Pasado Anllarinos se encuentra con el río Cúa, el cual se toma con

dirección Sur por la margen derecha hasta el punto donde con él se encuentra el límite Sur del término de Fabero. Se sigue por el límite sur de dicho término con dirección oeste hasta encontrarse con el término de Candín, el cual se sigue hasta encontrar el río Ancares. Se sigue este río aguas abajo hasta donde se encuentra con la carretera local que une Valle de Finolledo con San Martín de Moreda; desde este punto se sigue hacia el «Pico Laguna» por una línea que une todas las alturas dominantes. Desde el Pico Laguna se sigue por el paraje denominado «La Pesca» hasta el Alto de Torga y de aquí al punto donde se encuentran los ríos Tejeira y Burbia. Con dirección oeste se sigue el curso del río Tejeira ascendiendo hacia la localidad de Tejeira y siguiendo hacia el nacimiento se corona el límite Sur en el alto denominado Peña Rubia, situado en la divisoria de las provincias de León y Lugo.

Límites Oeste, Norte y Este: Constituidos por las divisorias con la provincia de Lugo y Principado de Asturias.

En cuanto a la zonificación en el referido ámbito de aplicación se distinguirán áreas críticas, definidas como aquellas áreas incluidas en las de distribución del oso que tengan un alto valor ecológico por mantener una constancia demográfica y sean de interés por la presencia de sectores con oseras, áreas de osas con crías, disponibilidades tróficas o sirvan de corredores de comunicación.

3. *Duración y revisiones:* El Plan de Recuperación se aplicará íntegramente desde su entrada en vigor hasta que se haya alcanzado la finalidad propuesta a través de los objetivos y actuaciones proyectadas. Los efectos derivados del carácter indefinido del Plan se corregirán mediante revisiones periódicas de sus objetivos principales y secundarios.

4. *Secuencia de objetivos y actividades:* Las propuestas de actuación del Plan se agrupan en tres puntos de actividades o áreas, independientes pero al mismo tiempo íntimamente relacionadas.

Dentro de cada área de actividad se definen una serie de objetivos principales, que a su vez se desarrollan en un conjunto de medidas que concretan en forma ordenada las actividades a realizar.

Actividades de conservación

Objetivo 1.- Establecer y aplicar eficazmente medidas de protección directa de la especie.

1.1. Procurar la erradicación del furtivismo como principal factor de mortalidad no natural del oso pardo en la Comunidad.

1.1.1. Mejorar, cuantitativa y cualitativamente, los efectivos de guardería en el ámbito de aplicación del Plan.

a) Incrementar progresivamente el número de guardas hasta asegurar la eficaz vigilancia y control del hábitat.

b) Facilitar el reciclaje continuo de la guardería de las zonas oseras mediante, cursillos de formación.

e) Dotar a los servicios de vigilancia del equipamiento básico necesario para el cumplimiento de sus funciones: vehículos todoterreno, emisoras, vestuario apropiado, material óptico y armamento con fines disuasorios.

1.1.2. Establecer mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia afectados por el presente Plan y la guardería de los sectores oseros colindantes de otras Comunidades Autónomas y la Guardia Civil.

1.1.3. Determinar los puntos estables o estacionales de furtivismo y establecer programas especiales de vigilancia que eliminen la presión de la caza furtiva en esos puntos.

1.1.4. Aplicar en casos de infracción cometida dentro del ámbito del Plan de Recuperación, en virtud del artículo 9.2 del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, las sanciones previstas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

1.2. Garantizar el mantenimiento de la pureza genética del oso pardo cantábrico.

1.2.1. Mantener un registro actualizado de osos pardos cautivos existentes.

1.2.2. Prohibir y sancionar las iniciativas no autorizadas de cría de cautividad, y actividades que puedan conllevar la introducción de osos en el medio natural.

Objetivo 2.-Diseñar y aplicar programas y actividades que contribuyan eficazmente a la conservación y restauración del hábitat del oso pardo en la comunidad.

2.1. Aplicar medidas de carácter jurídico-administrativo para garantizar la conservación de las áreas más importantes como hábitat de la especie.

2.1.1. Promover como actuación prioritaria la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos que, a tenor de lo dispuesto en los artículos del Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, incluirá los aspectos de protección y gestión contemplados en el Plan de Recuperación del Oso Pardo.

2.1.2. Aplicar el Régimen de Protección Preventiva previsto en el artículo 24 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, a las áreas con grave riesgo de transformación de su realidad física o biológica.

2.1.3. Incorporar progresivamente las áreas oseras a la Red de Espacios Naturales Protegidos.

2.2. Desarrollar una gestión forestal que en los sectores oseros tienda a aumentar y conservar la superficie de los bosques caducifolios autóctonos manteniendo o buscando un grado máximo de diversidad estructural y específica.

2.2.1. Preservar de manera estricta los enclaves forestales especialmente interesantes para la especie.

2.2.2. Incorporar a los planes de ordenación o aprovechamiento de los montes afectados por este Plan de Recuperación criterios de gestión que tengan en cuenta prioritariamente los requerimientos ecológicos del oso pardo.

2.2.3. Subordinar cualquier tipo de aprovechamientos en los montes a las condiciones técnicas que se fijen en cuanto a épocas, lugares y procedimientos, de forma que no interfieran con el ciclo biológico de la especie.

2.2.4. Proceder a la reforestación con especies del bosque caducifolio de interés para el oso pardo, con especial atención a los sectores que comuniquen bosques y enclaves forestales querenciosos para la especie.

2.2.5. Conservar las especies productoras de frutos en los tratamientos selvícolas y, en su caso, implantar estas formaciones vegetales.

2.3. Minimizar, mediante la adecuación de la red de pistas, los efectos del tratamiento incontrolado de vehículos por las zonas oseras.

2.3.1. Eliminar, cerrando el tránsito rodado y reforestando con especies adecuadas, todas las pistas que no tienen utilidad evidente.

2.3.2. Establecer una normativa de uso en las restantes pistas de la red y, en su caso, dispositivos que permitan su estricto cumplimiento.

2.4. Regular las actividades turísticas y recreativas con el fin de evitar las molestias que dichas actividades pudieran ocasionar a la especie.

Objetivo 3.-Compatibilizar la gestión de la fauna cinegética con las poblaciones de osos, estableciendo fórmulas que minimicen el impacto de las actividades cinegéticas sobre las poblaciones de oso.

3.1. Ajustar los planes cinegéticos en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial a las condiciones y requerimientos que se fijen para la especie.

3.2. Someter las áreas oseras incluidas en los terrenos de aprovechamiento cinegético común a un tratamiento especial en la Orden de Vedas.

3.3. Regular específicamente las actividades cinegéticas autorizadas en áreas oseras que supongan el concurso de varias personas, especialmente las batidas y ganchos de caza mayor.

3.4. Controlar por parte del personal de guardería de la administración todo tipo de actividad cinegética que se desarrolle en los sectores oseros.

*Objetivo 4.-*Optimizar la política de compensaciones socioeconómicas en las comunidades rurales de los sectores oseros.

4.1. Establecer un sistema ágil de pago de indemnizaciones por daños basado en el pago inmediato, la justa tasación del daño y la consideración adicional del perjuicio ocasionado como un porcentaje de la anterior.

4.2. Considerar la aplicación del mecanismo de compensaciones a otras especies de los sectores oseros cuando su incidencia pueda afectar a las poblaciones de oso.

4.3. Promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales afectadas por el ámbito de aplicación del presente Plan de Recuperación, utilizando las vías de financiación autonómicas y comunitarias para apoyar las actividades que sean beneficiosas para la conservación del oso pardo y de su hábitat.

*Objetivo 5.-*Prever un programa de alimentación suplementaria que garantice la disponibilidad de recursos tróficos en situaciones límite.

5.1. Aportar carroñas de herbívoros en las épocas adecuadas, sirviéndose además en el caso de terrenos cinegéticos gestionados por la Administración de las piezas disponibles.

5.2. Aportar, en situaciones de emergencia derivadas de una mala cosecha natural de frutos secos, alimentos preferentemente vegetales que favorezcan la acumulación de grasas.

Actividades de control y seguimiento

*Objetivo 6.-*Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución del núcleo poblacional de osos pardos así como de sus factores limitantes inmediatos.

6.1. Establecer mecanismos de control de la población y de sus individuos y promover la realización de censos.

6.2. Localizar, individualizar y seguir periódicamente los grupos familiares de osas con crías, así como evaluar el tamaño medio de las camadas.

6.3. Evaluar anualmente la mortalidad de ejemplares de oso y sus causas.

6.4. Evaluar anualmente la disponibilidad de recursos tróficos naturales previa a la hibernación, como base del programa de alimentación suplementaria.

6.5. Establecer para las actividades de control y seguimiento mecanismos de coordinación con la Administración Central y Comunidades Autónomas afectadas.

*Objetivo 7.-*Establecer un seguimiento anual de la eficacia de las medidas adoptadas en el marco del presente Plan.

7.1. Analizar la incidencia del furtivismo, contrastándola con datos anteriores a la entrada en vigor del Plan.

7.2. Evaluar anualmente la eficacia de las medidas establecidas en el ámbito de aplicación de este Plan, referidas al menos a indemnización de daños, fomento socioeconómico, educación y divulgación, aporte de alimentos, gestión forestal y cinegética.

7.3. Conocer el grado de aceptación que el Plan tenga entre los sectores sociales afectados.

*Objetivo 8.-*Crear un fondo de documentación que sirva de apoyo a la gestión y a la investigación.

8.1. Ubicar toda la documentación en un único centro dependiente del organismo gestor del Plan, facilitándose el intercambio de información con especialistas y sectores interesados.

8.2. Incluir en el fondo de documentación al menos los siguientes aspectos: legislación, bibliografía, directorios de personal implicado en la gestión y la investigación, organizaciones y organismos relacionados, técnicas de manejo, datos poblacionales, fondo cartográfico, registro de restos y ejemplares naturalizados, daños, evaluación y seguimiento del Plan de Recuperación.

Actividades de investigación, educación y divulgación

Objetivo 9.-Favorecer el desarrollo de las líneas de investigación aplicada a la gestión imprescindibles para la puesta en marcha del Plan.

9.1. Realizar un inventario abierto de áreas críticas especificando zonas de refugio, ubicación de oseras, áreas de campeo, corredores y zonas de alimentación.

9.2. Cartografiar las formaciones vegetales, en especial aquellas zonas que aporten alimentos básicos para la especie, bien por su utilización actual o potencial.

9.3. Contemplar otras líneas de investigación aplicada que puedan considerarse para el mejor desarrollo del Plan.

Objetivo 10.-Incrementar la sensibilidad y conocimiento de la problemática del oso pardo y la necesidad de su conservación.

10.1. Promover campañas educativas en centros escolares que contribuyan a la concienciación de la población escolar.

10.2. Promover acciones de concienciación destinadas a la población en general.

10.3. Difundir el Plan de Recuperación y medidas contempladas en el mismo entre las empresas, estamento judicial y otros organismos de la Administración con previsibles actuaciones en aspectos que afecten al desarrollo de este Plan.

10.4. Promover el pleno conocimiento del contenido del Plan de Recuperación y sus programas de actuación.